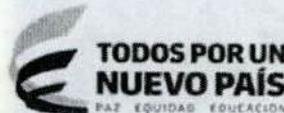




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 27/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500320371**



20185500320371

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA.  
CALLE 6 A No 32 A -85  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11990 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

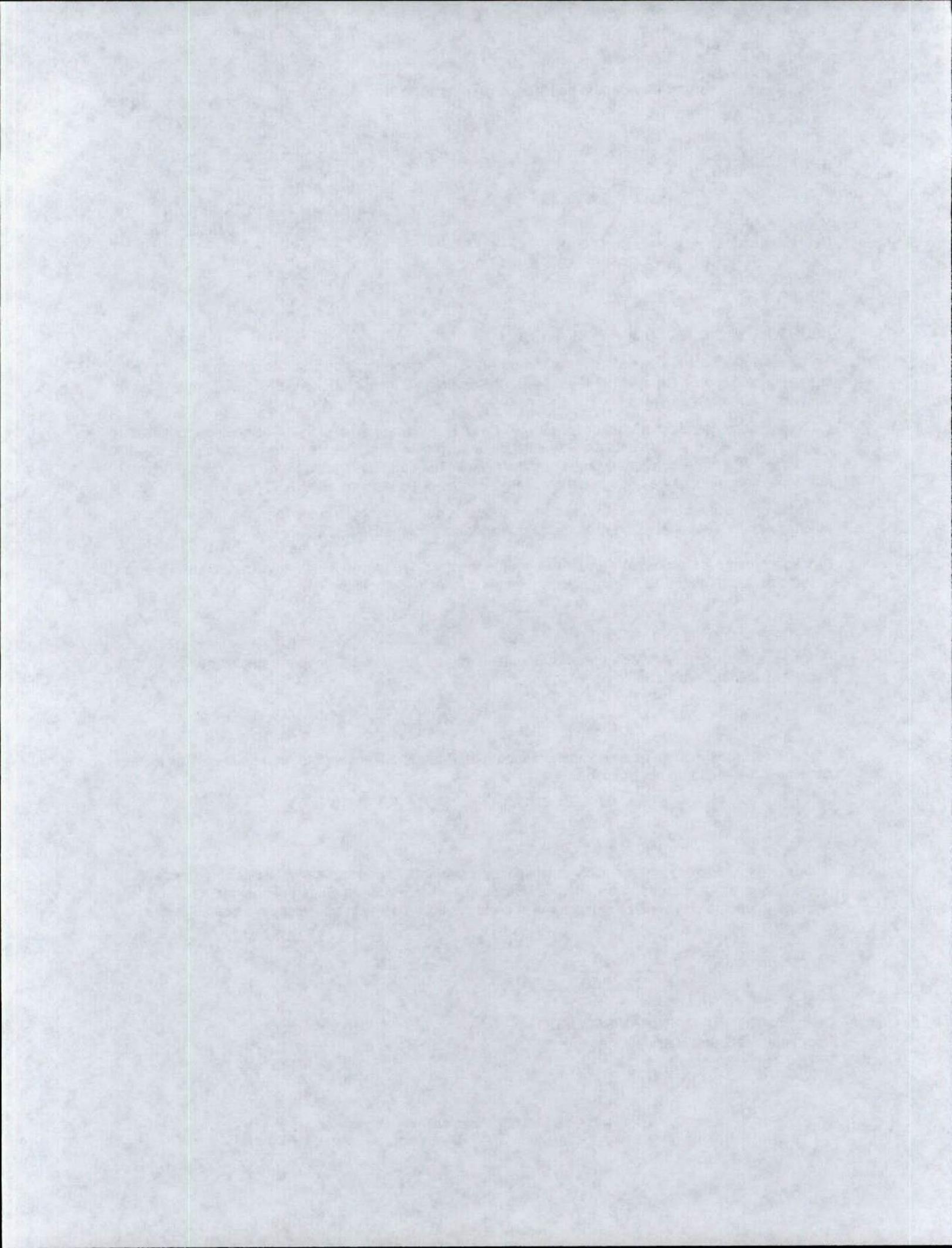
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11990 DE 14 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., identificada con NIT 830102109 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01, de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., identificada con NIT 830102109 -3.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA.**, identificada con NIT 830102109 -3.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., NIT 830102109 - 3** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., identificada con NIT 830102109 -3.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., NIT 830102109 - 3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA., NIT 830102109 - 3**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA. NIT. 830102109 - 3**, con domicilio ubicado en la **CL 6 A NO. 32 A 85** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11990

14 MAR 2018

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:  
NOMBRE : TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA. ✓  
N.I.T. : 830102109-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01179451 DEL 6 DE MAYO DE 2002  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE JULIO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
ACTIVO TOTAL : 31,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 6 A NO. 32 A 85 ✓  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transgc@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 6 A NO. 32 A 85  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : transgc@hotmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000168 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00825421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA..

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1043, DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MAYO DE 2002, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022 .

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES : 1. OFRECER SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MASIVA Y PAQUETEO A TODO EL PAIS, OFRECER TRANSPORTE A TITULO DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS CONSUMIDORES Y LAS COMPAÑIAS TRANSPORTADORAS. 2. LA CONSTITUCION, MANEJO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS, IMPORTAR O EXPORTAR MATERIA PRIMA, O PRODUCTOS TERMINADOS. 3. SERVICIOS, REPARACIONES, MANTENIMIENTO, DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES, LATONERIA Y PINTURA DE TODO TIPO DE VEHICULOS, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, PERMUTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS CON EL MISMO OBJETO SOCIAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, IMPORTAR Y EXPORTAR Y PARA TAL MOTIVO PODRA ABRIR SUCURSALES EN TODO EL PAIS, Y REPRESENTACIONES EN EL EXTERIOR. 4. LA CONSTITUCION, MANEJO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS, IMPORTAR O EXPORTAR MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS O AFINES. 5. COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE MAQUINARIA E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIEN EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA FABRICACION DE PARTES NACIONALES. 6. CAPACITACION TECNICA Y VENTA DE FRANQUICIA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS : 10. SERVIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS EMPLEADOS, SOCIOS O FUNCIONARIOS COMO CONSULTORES O ASESORES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. 2. REPRESENTAR A COMPAÑIAS DE TRANSPORTADORES EN EL MANEJO DE SUS CARROS. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS CLIENTES Y LAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTADORES, PARA COBRAR, AJUSTAR, ETC, LAS INDEMNIZACIONES QUE FUEREN DEL CASO. 4. ACTUAR EN GENERAL COMO TRANSPORTADORES DE TODA INDOLE DE ACUERDO CON LAS LEYES, USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. 5. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION. 6. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 7. NEGOCIAR, LIMITAR Y DISPONER DE CONCESIONES, LICENCIAS, MARCAS, PATENTES Y DEMAS BIENES MERCANTILES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES, TOMAR PARTE COMO SOCIO, FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS O ASOCIARSE O ENAJENAR SUS UNIDADES PARTES SOCIALES CUANDO ELLO RESULTE CONVENIENTE, ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA SIMILAR, IGUAL O AUXILIAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, ETC, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN LICITACIONES, BIEN SEA PUBLICAS O PRIVADAS, LA SOCIEDAD NO PODRA



EJERCER OPERACIONES COMERCIALES, QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE, IMPLIQUEN COMPORTAMIENTOS O INTERMEDIACION FINANCIERA. PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE PROGRAMAR Y EJECUTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS NECESARIOS Y CONVENIENTES CON TAL FIN, TALES COMO ADQUIRIR BIENES DE TODA NATURALEZA Y CLASE Y A CUALQUIER TITULO, ADMINISTRARLOS Y/O ENAJENARLOS ; TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO CUALESQUIER TIPO DE BIENES, ASI COMO RECIBIRLOS EN GARANTIA REAL ; ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, CONCESIONARIO, CORRESPONSAL, ETC ., DE EMPRESAS NACIONALES, INTERNACIONALES, O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PRINCIPAL O SECUNDARIAS ; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, Y DAR DINEROS EN MUTUO CON INTERES ; SUSCRIBIR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS QUE CONSTITUYAN O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES ; SUSCRIBIR COMO ACREEDOR Y/ O DEUDOR CAMBIARIO, TITULOS VALORES DE TODA NATURALEZA ; CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES, CAJAS Y SIMILAR, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ; PARTICIPAR COMO SOCIO ADMINISTRADOR, GERENTE EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETIVOS AFINES, SIMILARES, COMPLEMENTARIOS A LA SOCIEDAD ; IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS ; HACER APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A TRAVES DE LOS CUALES SE DESARROLLEN LOS OBJETIVOS SOCIALES, Y EN FIN, REALIZAR A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ESTOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$310,000,000.00 DIVIDIDO EN 310,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GUERRA DELGADO JORGE EFRAIN C.C. 000000019186755

NO. CUOTAS: 155,000.00 VALOR: \$155,000,000.00

GUERRA CARVAJAL ANGELICA C.C. 000000039763689

NO. CUOTAS: 155,000.00 VALOR: \$155,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 310,000.00 VALOR: \$310,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADA Y SERA ADMINISTRADA POR UN GERENTE Y POR EL SUBGERENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00861016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

ROJAS QUIJANO ALVARO C.C. 000000017040196

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000168 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00825421 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GUERRA CARVAJAL PATRICIA C.C. 000000052324375

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO

EL 24 DE FEBRERO DE 2017, BAJO EL NO. 02190162 DEL LIBRO IX, ROJAS QUIJANO ALVARO RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O EL SUBGERENTE, TIENE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. LLEVAR COMO YA SE DIJO, LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA Y ENTIDAD DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUIA QUE ELLA SEAN, EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES ; B. USAR LA RAZON O FIRMA DE LA SOCIEDAD ; C. CELEBRAR POR LA SOCIEDAD Y PARA ELLA TODOS LOS ACTOS CONTRATOS GESTIONES Y ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ; D. SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR, HASTA UNA CUANTIA DE \$ 30. 000. 000. 00. E. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO CUALESQUIERA CLASE DE BIENES, YA SEAN MUEBLES E INMUEBLES, Y DARLOS, EN PRENDA O HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. F. DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINEROS, CON O SIN INTERES, Y CON GARANTIAS PERSONALES O REALES ; G. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FACES DE GIRO, ACEPTACION, ENDOSO Y NEGOCIACION Y CANCELACION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. H. NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ; I. NOMBRAR PERITOS, ARBITROS, SECUESTRES, Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OPCION DE DELEGAR EN ESTOS ULTIMOS LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR LAS DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES ; J. MANTENER INFORMADOS A LOS SOCIOS DEL MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y MARCHA DE LA SOCIEDAD ; K. PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACION POR LA JUNTA DE SOCIOS ; L. PEDIR Y OBTENER DE LA JUNTA LA SUSPENSION DEL REPARTO DE UTILIDADES O LA CAPITALIZACION DE ESTAS Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE ; LL. Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUANDO QUIERA QUE ELLO FUERE NECESARIO, CON EL OBJETO DE QUE LA SOCIEDAD OBRE SIEMPRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y SIN PERJUICIO PARA SU PERSONA Y BIENES. EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, EL SUBGERENTE, DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DE AQUEL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES MIENTRAS QUE SE PROVEE EL CARGO EN FORMA DEFINITIVA. - CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS : EL GERENTE PODRA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA 30.000.000.00 SI PASA DE ESTA CUANTIA NECESITARA LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01803410 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3049 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\* \* \*

**FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO**

\* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE FEBRERO  
 DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

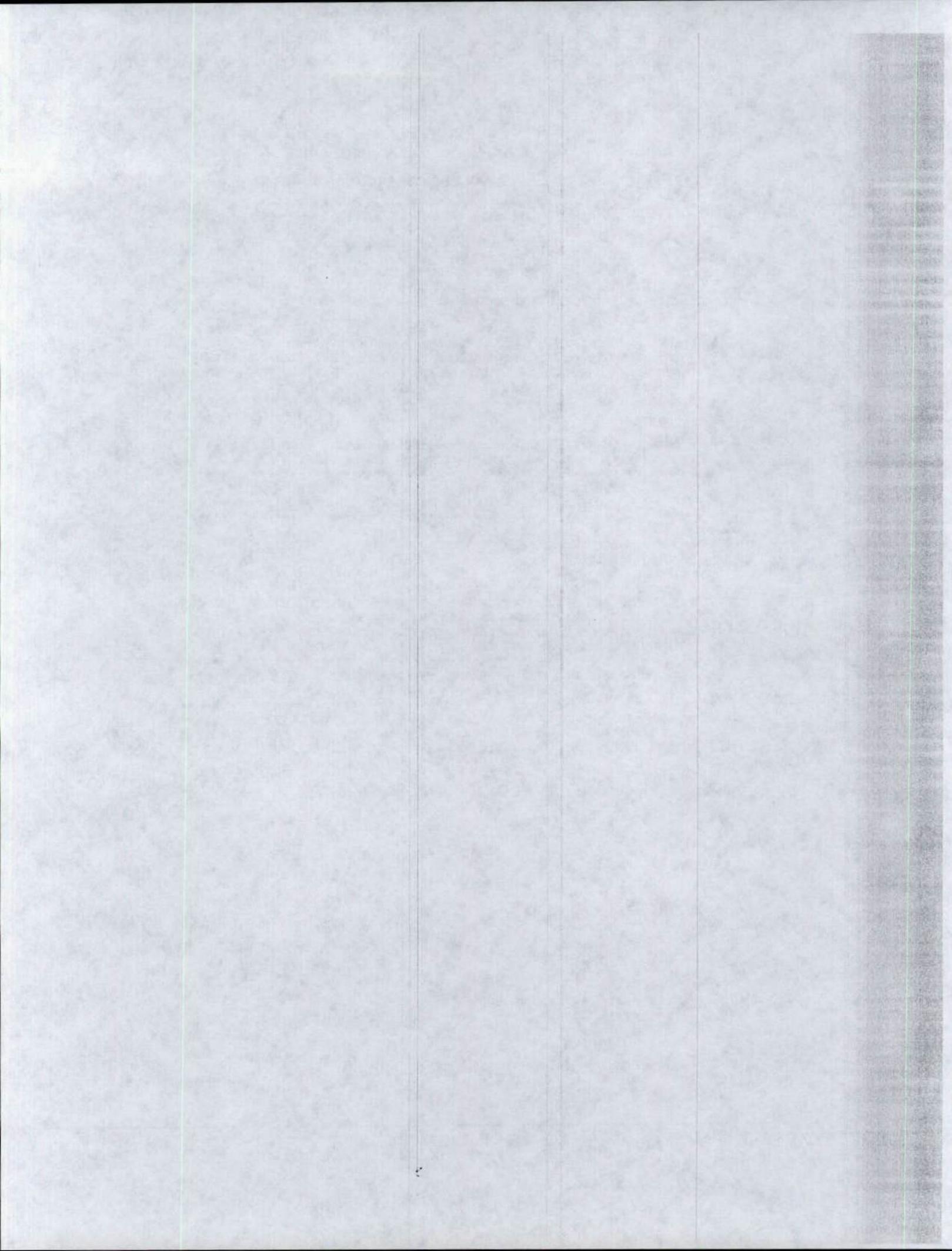
\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*\*\*

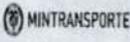
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
 \*\*\*\*\*



		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	---	--

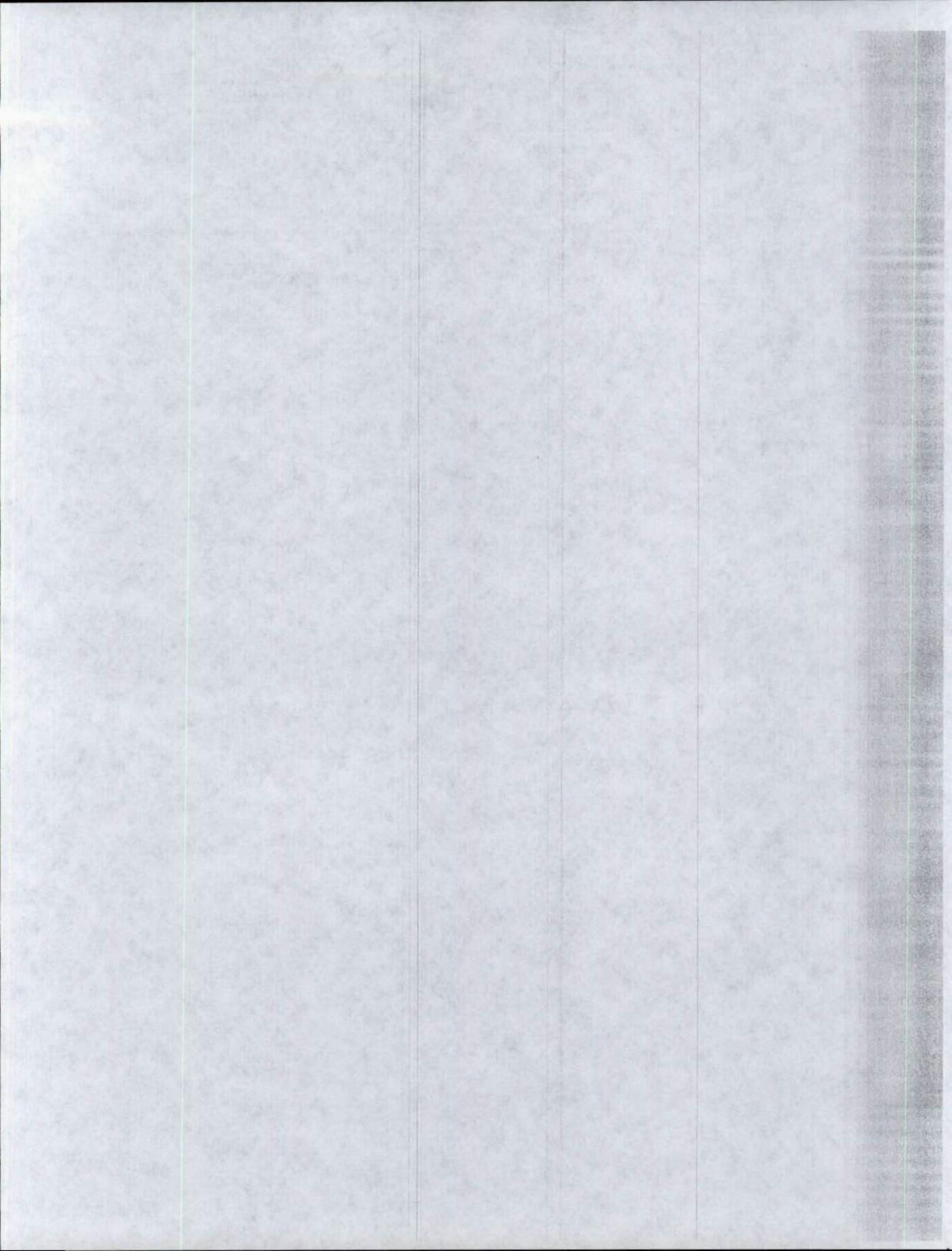
**DATOS EMPRESA**

RUT EMPRESA	8301021093
RAZÓN Y SÍGLO	TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA. - TTES G C Y CIA. LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CALLE 8A No 32A-06
TELÉFONO	4957954
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transg@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALVAROROJASQUEJANO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

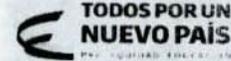
**MODALIDAD EMPRESA**

	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	EST-AD
3049 C= Cancelada H= Habilitada	3067/2002		CO TRANSPORTE DE CARGA	H





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500273901



Bogotá, 14/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES GUERRA CARVAJAL Y CIA. LTDA.  
CALLE 6 A NO. 32 A- 85  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11990 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

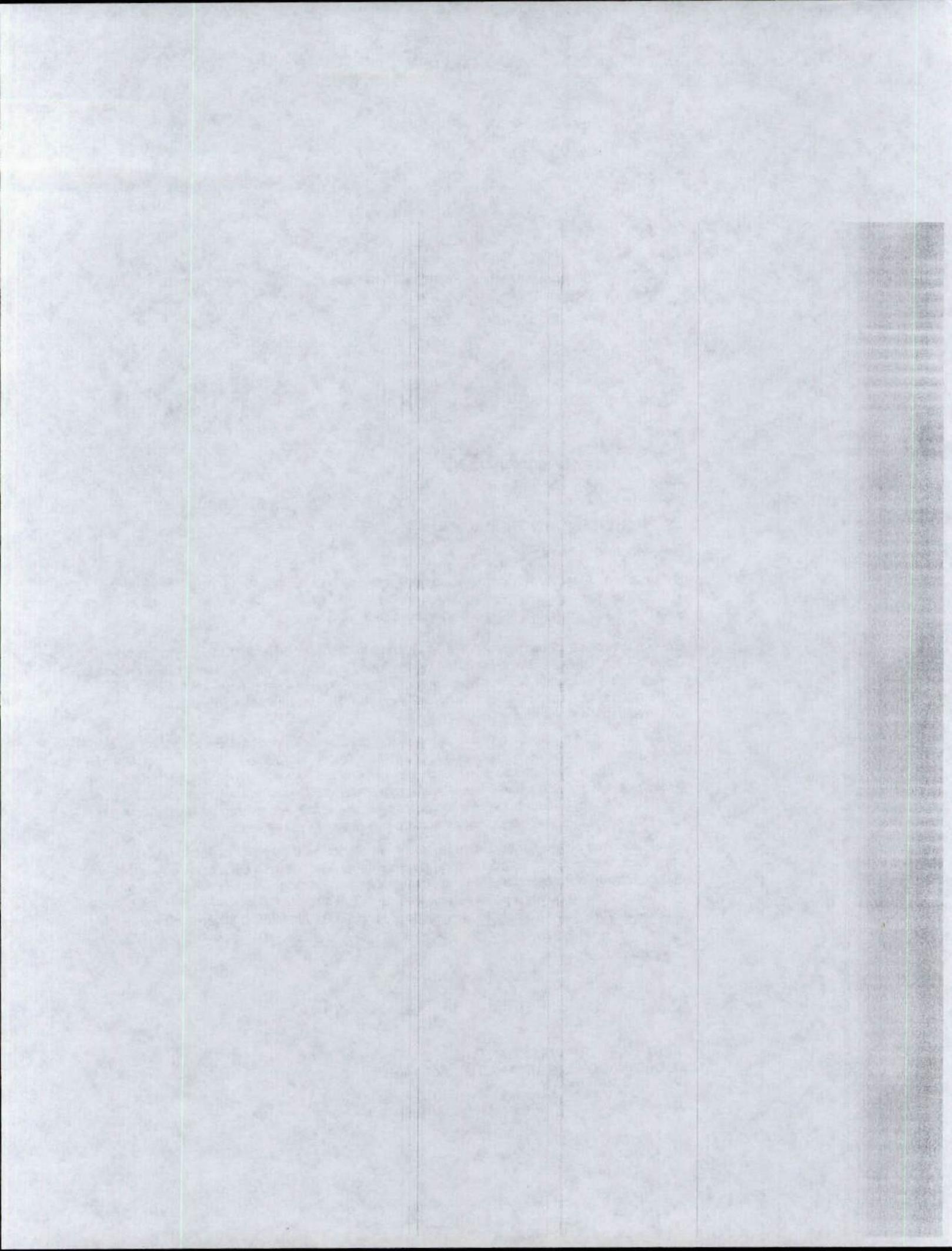
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-03-2018\CONTROL\CITAT 11986.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 052817-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B.  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139E

Envío: RN926286733CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES GUERRA  
CARVAJAL Y CIA. LTDA.

Dirección: CALLE 6 A No. 32 A -8-

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161100C

Fecha Pre-Admisión:  
26/03/2018 12:48:03

Mn. Transporte Lic. de carga 0007001 del 20/11/17  
Mn. JIC Res. Mensajería Express 000801 del 09/11/17

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: <b>02 ABR 2018</b>		Fecha 2: DIA MES AÑO R D.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>CC. 79.707.106</b>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>NO RECLAMADO</b>		Observaciones:	

